



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Luis Alirio Hernández Ramírez
Demandado	Martha Ligia Tacha Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00259 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Dar estricto cumplimiento al Nral 5o del art. 82 del CGP, atendiendo a que los hechos sustento de pretensiones, contienen varios hechos en uno solo, y deben ser determnmiandos y clasificados.
- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los conyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados el testigo CARLOS MAURICIO GARCÍA BAUTISTA, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 73 del 18/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria